



Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA "SAN LUIS, COMPAÑIA
ANONIMA EN PREDIOS
RUSTICOS".....
.....
(CUANTÍA INDETERMINADA).-----
.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparece el señor **LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA**, casado, a nombre y en representación de la compañía "**SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS**", en su calidad de Presidente y representante legal; el compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe en virtud del documento de identificación que me fue presentado. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Aumento de Capital Suscrito y Autorizado y su consecuente Reforma del Estatuto Social de la Compañía "**SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS**", lo cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece otorga y suscribe la



presente Escritura Pública el señor LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA a nombre y en representación de la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", en su calidad de Presidente y Representante legal, según consta en nombramiento que se agrega e incorpora a la presente Escritura Pública como documento habilitante y debidamente autorizada para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintidós de Abril del año dos mil ocho. Copia certificada del Acta de Junta General antes mencionada, se le agrega a la presente Escritura como documento habilitante.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Escritura Pública celebrada el tres de Abril de mil novecientos setenta, ante el Notario del cantón Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauco, e inscrita en el Registro especial de Predios Rústicos de la ciudad de Babahoyo, el diez de Abril de mil novecientos setenta, se constituyó la Compañía "SAN LUIS COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", con un capital de UN MILLON DE SUCRES.- **DOS)** Mediante Escritura Pública celebrada el veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se aumentó el capital suscrito la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", en la suma de UN MILLON DE SUCRES, con lo cual quedó elevado a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES; **TRES)** Mediante Escritura Pública celebrada el veinte de Octubre de mil novecientos



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

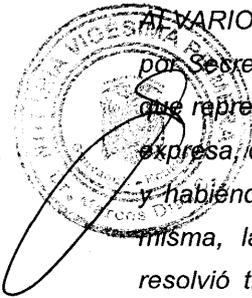
noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, se aumentó el capital suscrito la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", en la suma de TRES MILLON DE SUCRES, con lo cual quedó elevado a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES.- **CUATRO**) Mediante Escritura Pública celebrada el veintitrés de Abril del año dos mil dos, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiocho de Noviembre del dos mil dos, de fojas ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y seis a ciento cincuenta y un mil setecientos cuatro, con el número veintidós mil novecientos siete del Registro Mercantil y anotada bajo el número treinta y cinco mil trescientos nueve del Repertorio, se realizó la Conversión del capital social de la compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", de sucres a dólares, se elevó el valor nominal de cada una de las acciones, se fijó el Capital Autorizado de la Compañía a UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, se aumentó el capital suscrito de la compañía a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CINCO**) Mediante Escritura Pública celebrada el veintitrés de Junio del año dos mil siete, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el diez de Marzo



del dos mil ocho, se fijó el Capital Autorizado de la Compañía a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, se aumentó el capital suscrito de la compañía a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **SEIS)** En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de Abril del año dos mil ocho, en forma unánime se resolvió: **A)** Reformar íntegramente el Estatuto Social; y, **B)** Autorizar al Presidente de la Compañía, para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública, en los términos establecidos en dicha Junta General que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el compareciente señor Luis Enrique Vecilla Acosta, por los derechos que representa de la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", en su calidad de Presidente y representante legal, declara: **UNO)** Que se reforma íntegramente el Estatuto Social de la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", por lo que el nuevo estatuto Social de la Compañía queda redactado, en la forma como consta en el Acta de Junta General de Accionistas celebrada el veintidós de Abril del año dos mil ocho.- **DOS)** Que en mi calidad de Presidente y por tanto representante legal de la compañía denominada "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", ante usted y dentro del trámite de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, DECLARO BAJO JURAMENTO, que mi representada no es contratista de Obras Públicas con el Estado

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS",
CELEBRADA EL VEINTIDOS DE BRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días de mes de Abril del año dos mil ocho, siendo las nueve horas treinta minutos, en la Oficina número setecientos dos, ubicado en el Séptimo Piso alto del Edificio El Forum de esta ciudad, tuvo lugar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", con la asistencia de los siguientes accionista: LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA, propietario de seis mil novecientos acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; Obtetriz FANNY ALVARIO FRANCO DE VECILLA, propietaria de mil seiscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; Economista ELIANA VECILLA ALVARIO DE GANDOLFO, propietaria de quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; Abogada JESSICA MERCEDES VECILLA ALVARIO, propietaria de quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y LUIS ENRIQUE VECILLA ALVARIO; propietario de quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, que suman la totalidad del Capital Social de la Compañía.- Estando presente todos los accionistas y por consiguiente la totalidad del capital pagado de la compañía se constituye en Junta General Extraordinaria y Universal; Preside la sesión el señor LUIS VECILLA ACOSTA; y, actúa como Secretario, el Gerente Abogado HOMERO ALVARIO FRANCO.- A continuación y a petición del Presidente de la Junta por Secretaría se procede a realizar el listado de los accionistas concurrentes que representan la totalidad del capital pagado de la Compañía. El Presidente expresa; que como se ha establecido que existe quórum legal para esta Junta y habiéndose aprobado previamente y por unanimidad la celebración de la misma, la declara legalmente instalada.- Así mismo por unanimidad se resolvió tratar el siguiente punto del Orden del día: **Punto Uno) Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas, luego de analizar y deliberar sobre el único punto del orden



del día que ha sido motivo de esta sesión, por unanimidad de votos, resuelve:

PRIMERO: Reformar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, adoptando un nuevo Estatuto, el mismo que queda redactado en la siguiente forma: "**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y**

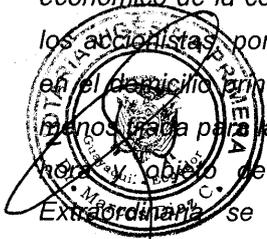
DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la sociedad anónima denominada "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código Civil, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano aplicables, por el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS" se dedicará a: la explotación agropecuaria de Predios Rústicos; a la parcelación de los mismos; a la explotación de los que arrienden; a la consecución de créditos para inversiones y trabajos de parcelaciones y fomento agro-pecuario; y obtención de créditos para la adquisición de maquinari9as; al fomento de la ganadería de toda clase y producción de lácteos y derivados; a la adquisición de vehículos para el trabajo agrícola, útiles de labranza, herbicidas, fungicidas, bombas de riego, etcétera y en general a toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO: EL PLAZO Y**

DOMICILIO.- El plazo es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil y su domicilio principal es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:** El capital autorizado es de VEINTE

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El Capital suscrito es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros

aumentos de capital que realice la compañía sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos. Cada Título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones estarán numeradas desde el cero cero uno a la diez mil inclusive. Contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías cada acción es indivisible y da el derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO SEXTO:** En el libro de acciones y accionistas se anotaran los títulos, el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. La compañía emitirá títulos definitivos de las acciones cuando estén totalmente pagadas. Antes, sólo habrá certificados provisionales y nominativos, firmados por el representante legal. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO OCTAVO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas válidamente celebrada que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y de sus Gerentes de acuerdo al estatuto de la compañía. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos **ARTICULO NOVENO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de



accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO UNDECIMO: Para constituir quórum en la Junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá Quórum con el número de accionistas que concurren. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por los medios de representantes acreditados mediante carta - poder y no podrá ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En las Juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos de la Compañía. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General de la compañía, si fuere necesario se nombrará un Presidente y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DUODECIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos especificados en las convocatorias, con las excepciones de ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta resumen que la aprobará la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General que celebre la compañía, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaboraran en conformidad con el reglamento de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados está. Una vez que se haya convocada así, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados. Debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; así mismo la Compañía podrá nombrar uno o más Gerentes, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la compañía; **i)** conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del **GERENTE GENERAL:** **a)** Ejercer individual o conjuntamente con el **PRESIDENTE** la representación legal, y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder



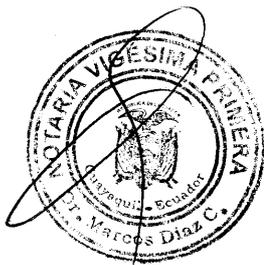
amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que la señalada en los estatutos; **c)** Dictar conjuntamente el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de la ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir conjuntamente las labores del personal y dictar los reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **h)** Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de su dependencia; **i)** presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES:-** Los GERENTES, sean éstos financiero, de Producción, Comercial y otros que nombre la Junta General de Accionistas, actuarán como coordinador del Gerente General del Presidente y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará al de dirigir la política financiera, producción, comercialización y venta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DE LOS COMISARIOS:-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo que dispuesto en el artículo **Doscientos setenta y nueve** de la Ley de Compañías **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente conjuntamente”.-; **SEGUNDO:** Autorizar al Presidente de la Compañía, para que suscriba y firme la correspondiente Escritura Pública de Reforma Integral del Estatuto Social.- Finalmente el Presidente manifiesta que deja constancia que los documentos que deberá

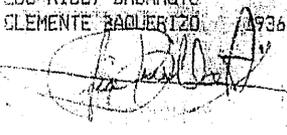
incorporarse al expediente son: a) Lista de asistentes y número de acciones que representan.- b) Copia certificada del Acta por el Secretario de esta Junta.- No habiendo otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente Acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia del accionista con quien se inició; se dio lectura a la presente Acta y, aprobándola, concluyó la sesión a las doce horas, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y los accionistas concurrentes.- f) LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA.- Presidente-Accionista.- f) Obtetriz FANNY ALVARIO FRANCO DE VECILLA.- Accionista.- f) Economista ELIANA VECILLA ALVARIO DE GANDOLFO.- Accionista.- f) Abogada JESSICA MERCEDES VECILLA ALVARIO.- f) LUIS ENRIQUE VECILLA ALVARIO.- f) Abogado HOMERO ALVARIO FRANCO.- GERENTE-SECRETARIO.-

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía "SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS", al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, veintidós de Abril del año dos mil ocho.-

Ab. C. HOMERO ALVARIO FRANCO
GERENTE -SECRETARIO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 120001286-0
VECILLA ACOSTA LUIS ENRIQUE
LOS RIOS/BABAHYO/CLEMENTE BAQUERIZO
01 OCTUBRE 1936
001-0180 00539 M
LOS RIOS/ BABAHYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1936



EQUATORIANA ***** M134412244
CASADO FANNY E ALVARIO F
PRIMARIA AGRICULTOR
RUFINO VECILLA
CRUZ ACOSTA
BABAHYO 15/06/2005
15/06/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

149-0037 NUMERO
1200012860 CEDULA
VECILLA ACOSTA LUIS ENRIQUE

LOS RIOS PROVINCIA
DRL CAMILO PONCE B PARROQUIA
BABAHYO CANTON

Luis Enrique Vecilla Acosta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



"SAN LUIS" CIA. ANON. EN PREDIOS RUSTICOS

MEJIA 108 Y GENERAL BARONA — TELEFONO 730012

BABAHYO - ECUADOR

GUAYAQUIL, AGOSTO 8 DEL 2003

SEÑOR DON
LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA
CIUDAD

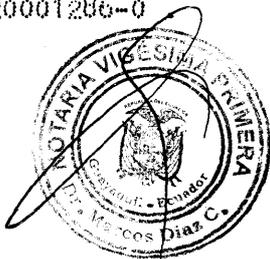
DE MIS CONSIDERACIONES:

POR LA PRESENTE PONGO A SU CONOCIMIENTO, QUE EN ÉSTA MISMA FECHA, LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SAN LUIS" COMPAÑIA ANÓNIMA EN PREDIOS RÚSTICOS, CELEBRADA EL DÍA DE HOY, RE SOLVIÓ REELEGIRLO EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS, EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA CON SU SOLA FIRMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LA COMPAÑIA SE CONSTITUYÓ DE ACUERDO AL ART. 94 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR LA NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DEL DR. JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, EL 3 DE ABRIL DE 1970, Y SE HALLA INSCRITA EN EL LIBRO ESPECIAL DE SOCIEDADES EN PREDIOS RÚSTICOS DE FS. 38 VTA. A 65, BAJO EL N° 4 Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 200 DEL 10 DE ABRIL DE 1970, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BABAHYO PROVINCIA DE LOS RIOS. DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA EN EL LIBRO DE REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL MES DE JULIO DE 1970 Y ANOTADO CON EL N° 1 Y CON EL REPERTORIO N° 49 DEL REGISTRO MERCANTIL DE BABAHYO PROVINCIA DE LOS RIOS. AUMENTÓ SU CAPITAL Y REFORMÓ SUS ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR LA NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE, EL 23 DE ABRIL DEL AÑO 2002, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

"SAN LUIS" COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS
AB. HOMERO ALVARIO FRANCO
GERENTE
C.C. N° 0900703000

RAZON: LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y EN ÉSTA MISMA FECHA ACEPTO EL CARGO QUE SE ME HA CONFERIDO, SIENDO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN GUAYAQUIL, EN LA CIUDADELA LA ATARAZANA: Mz. 01 SOLAR 09, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° ... 120001286-0

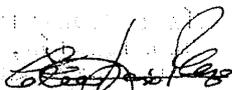


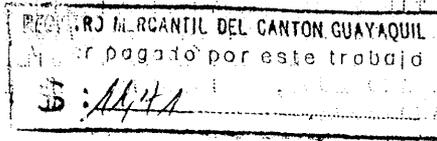

LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA
C.C. N° 120001286-0

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía "**SAN LUIS**" **COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS**, a favor de **LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA**, de fojas **113.250 a 113.252**, Registro Mercantil número **16.635**, Repertorio número **25.148**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, once de Septiembre del dos mil tres.- Enmendado: LUIS. Vale. 




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



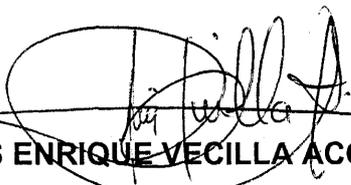
Orden: 65551
Legal: Angel Aguilar
Amanuense-Cómputo: Maritza Rodríguez
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobefia
Revisado: 



NOTARIA 24

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

ni con ninguna de las Instituciones señaladas en el artículo
cientos dieciocho de la Constitución Política del Estado.- Agregue
usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena
validez de la presente Escritura Pública.- f) C. Homero Alvario
Franco.- Abogado.- Registro número cero novecientos treinta y
cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia, en
consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la
preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,
para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan
documentos de Ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a
fin por mí, el Notario, en alta voz al otorgante quien la acepta en
todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto
conmigo el Notario, que de todo lo cual. Doy fe.



LUIS ENRIQUE VECILLA ACOSTA

Ced. de Ciud.No. 1200012860

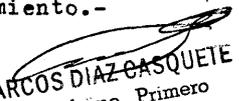
Cert. de Vot. No.

"SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS"

R.U.C. No. 0990289484001



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ-CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-DIC-0004650, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 23 de Julio del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SAN LUIS, COMPAÑÍA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS, otorgada ante mí, el 23 de Mayo del año 2.008.- Guayaquil, treinta de Julio del año dos mil ocho.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA **TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **CUARTO** DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **08-G-DIC-0004650** DE FECHA **23 DE JULIO DEL DOS MIL OCHO**, DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN LA QUE APRUEBA; LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "SAN LUIS, COMPAÑIA ANÓNIMA EN PREDIOS RÚSTICOS"; ~~CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA~~ GUAYAQUIL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.



Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 42.234
FECHA DE REPERTORIO: 11/ago/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:14



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha once de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-DIC-0004650, dictada el 23 de julio del 2008, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **SAN LUIS, COMPAÑIA ANONIMA EN PREDIOS RUSTICOS**, de fojas 95.379 a 95.397, Registro Mercantil número 16.850. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 42234



s 23.7.08

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA